

a que este recurso se refiere, debemos declarar, como declaramos, nulas y sin efecto las actas de liquidación de 16 de diciembre de 1958 y de 4 de febrero de 1960, levantadas por la Inspección de Trabajo de Jaén, así como las actuaciones administrativas subsiguientes, retrotrayendo los expedientes al momento mismo de las infracciones; con devolución a la entidad actora de la cantidad ingresada; sin costas.

Así, por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Luis Cortés.—Pedro F. Valladares.—Luis Bermúdez.—José S. Roberes.—José de Olives.—Rubricados.»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 18 de noviembre de 1964.—P. D., Gómez-Acebo.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

## MINISTERIO DE INDUSTRIA

*ORDEN de 11 de noviembre de 1964 por la que se reservan definitivamente a favor del Estado los yacimientos de toda clase de sustancias, excluidos los hidrocarburos líquidos y las rocas bituminosas, en la zona denominada «Badajoz Undécima», de los términos municipales de Alburquerque y San Vicente de Alcántara (Badajoz).*

Ilmo. Sr.: Con fecha 1 de septiembre de 1961, y como consecuencia de expediente instado por la Junta de Energía Nuclear, se reservaron provisionalmente a favor del Estado los yacimientos de toda clase de sustancias minerales, excluidos los hidrocarburos líquidos y las rocas bituminosas, en la zona denominada «Badajoz Undécima», de los términos municipales de Alburquerque y San Vicente de Alcántara, en la provincia de Badajoz. Y posteriormente se han cumplido los trámites previstos en los artículos 48 y siguientes de la vigente Ley de Minas.

En su virtud, este Ministerio acuerda:

Primero.—Reservar definitivamente a favor del Estado los yacimientos de toda clase de sustancias, excluidos los hidrocarburos líquidos y las rocas bituminosas, en la zona que se designa a continuación:

Paraje «El Tarro-Piedra Hincada», de los términos municipales de Alburquerque y San Vicente de Alcántara, de la provincia de Badajoz, de 36 pertenencias, con el nombre de «Badajoz Undécima». Punto de partida, un mojón de unos 30 centímetros en la parte más alta de un canchal de granito a 86 metros de la parte más próxima del camino que se aparta del de San Vicente de Alcántara a Villar del Rey y a unos 1.450 metros de la casa de la Higuera, cuyas visuales en grados centesimales y referidas al Norte verdadero son las siguientes:

Al punto de partida de «Badajoz Décima», E., 16 grados 38 minutos N.

Al eje torre más alta castillo de Azagala, E., 43 grados 68 minutos S.

Al centro pararrayos almena mayor castillo de Alburquerque, S., 36 grados 11 minutos O.

Al centro chimenea más pequeña casa de la Higuera, S., 15 grados 32 minutos E.

El punto de partida queda establecido por la designación que se hace en esta Orden y la demarcación según la Orden ministerial de 1 de septiembre de 1961, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de fecha 11 del mismo mes y año, en la que se acordó la reserva provisional de la zona.

Segundo.—La Junta de Energía Nuclear continuará la ejecución de las labores de investigación, y en su caso explotación de la zona reservada.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de noviembre de 1964.—P. D., Angel de las Cuevas.

Ilmo. Sr. Director general de Minas y Combustibles.

*ORDEN de 11 de noviembre de 1964 por la que se reservan definitivamente a favor del Estado los yacimientos de toda clase de sustancias, excluidos los hidrocarburos líquidos y las rocas bituminosas, en la zona denominada «Badajoz Décima», del término municipal de Alburquerque (Badajoz).*

Ilmo. Sr.: Con fecha 1 de septiembre de 1961, y como consecuencia de expediente instado por la Junta de Energía Nuclear, se reservaron provisionalmente a favor del Estado los

yacimientos de toda clase de sustancias minerales, excluidos los hidrocarburos líquidos y las rocas bituminosas, en la zona denominada «Badajoz Décima», del término municipal de Alburquerque, en la provincia de Badajoz. Y posteriormente se han cumplido los trámites previstos en los artículos 48 y siguientes de la vigente Ley de Minas.

En su virtud, este Ministerio acuerda:

Primero.—Reservar definitivamente a favor del Estado los yacimientos de toda clase de sustancias, excluidos los hidrocarburos líquidos y las rocas bituminosas, en la zona que se designa a continuación:

Paraje «Piedra Hincada», del término municipal de Alburquerque, de la provincia de Badajoz, de 21 pertenencias, con el nombre de «Badajoz Décima». Punto de partida, un mojón hecho con cemento y ladrillos, enlucido, de forma prismática y remate piramidal, situado en la parte más alta de unas rocas de granito, a unos 30 metros al O. del Camino del Tarro, en la finca de don Antonio González Cuellas, vecino de Madrid, cuyas visuales en grados centesimales y referidas al Norte verdadero son las siguientes:

Al punto de partida de «Badajoz Undécima», O., 16 grados 38 minutos S.

A la esquina NO. casa Vaciatroje, E., 31 grados 43 minutos S.

Al eje torre mayor castillo de Azagala, S., 49 grados 13 minutos E.

Al centro pararrayos almena mayor castillo de Alburquerque, S., 42 grados 6 minutos O.

El punto de partida queda establecido por la designación que se hace en esta Orden y la demarcación según la Orden ministerial de 1 de septiembre de 1961, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de fecha 11 de septiembre del mismo año, en la que se acordó la reserva provisional de la zona.

Segundo.—La Junta de Energía Nuclear continuará la ejecución de las labores de investigación, y en su caso explotación de la zona reservada.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de noviembre de 1964.—P. D., Angel de las Cuevas.

Ilmo. Sr. Director general de Minas y Combustibles.

*RESOLUCIONES de los Distritos Mineros de Barcelona y Salamanca por las que se hace público haber sido caducados los permisos de investigación que se citan.*

Los Ingenieros Jefes de los Distritos Mineros que se indican hacen saber que han sido declarados caducados los siguientes permisos de investigación, con expresión del número, nombre, mineral, hectáreas y término municipal:

Barcelona

Provincia de Barcelona

2.661. «Francisca». Lignito. 37. Calonge de Segarra.

Salamanca

Provincia de Zamora

1.239. «San Fernando». Manganeso y cobre. 50. Gallegos del Río.

1.243. «Piros». Manganeso y cobre. 37. Gallegos del Río.

1.258. «Coso». Radiactivos. 14. Roelos.

Lo que se hace público declarando franco y registrable el terreno comprendido en sus perímetros, excepto para sustancias reservadas a favor del Estado, no admitiéndose nuevas solicitudes hasta transcurridos ocho días a partir del siguiente al de esta publicación. Estas solicitudes deberán presentarse en horas de oficina (de diez a trece y media de la mañana) en estas Jefaturas de Minas.

*RESOLUCION del Distrito Minero de Guipúzcoa por la que se hace público haber sido declarada la caducidad de la concesión minera «Marian», número 458, de mineral de hierro, de esta provincia.*

Por ignorarse el actual domicilio de don Juan Violet, por el presente anuncio se le notifica que con fecha 20 de octubre de 1964, por el excelentísimo señor Ministro de Industria ha sido dictada la siguiente Orden:

Vista la propuesta de caducidad de la concesión minera «Marian», número 548, de mineral de hierro, de la provincia de Guipúzcoa, elevada por la Jefatura del Distrito Minero, y vistos los artículos 171 y 177 del Reglamento General para el Régimen de la Minería de 9 de agosto de 1946;

Resultando que la Jefatura del Distrito Minero informa que de la mencionada concesión desconoce el actual paradero del titular y su representante, y que requeridos por anuncio publi-